



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Habilita la Temporada de Pesca Comercial para la especie Pejerrey 2022 en laguna Las Tunas, partido de Trenque Lauquen (EX-2022-00146194-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente EX-2022-00146194-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramita la presentación interpuesta por la Municipalidad de Trenque Lauquen, a los fines que se autorice la realización de actividades de pesca comercial de la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) a los pescadores locales del mencionado municipio en la laguna denominada Las Tunas, sita en el partido de Trenque Lauquen, las Resoluciones N° 39/08 y N° 21/09, ambas del ex Ministerio de Asuntos Agrarios, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario, las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y los Decretos N° 3.237/95 y N° 75/2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes dirigidos al otorgamiento de las habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesquera en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que conforme a ello en el orden 3 obra presentación del Municipio citado en el exordio de la presente, adjuntando un listado de cuarenta y seis (46) solicitantes con la correspondiente documentación para realizar las actividades de pesca de la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en la laguna denominada Las Tunas, sita en el partido de Trenque Lauquen;

Que en el orden 7 del actuado citado en el exordio obra el Informe Técnico de los resultados de la “Campaña de relevamientos limnológicos e ictiológicos” en la laguna Las Tunas realizado en febrero de 2022;

Que a orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura en el que, conforme los resultados obtenidos a partir de los estudios biológicos-pesqueros realizados por profesionales pertenecientes a esta Autoridad de Aplicación en la mencionada laguna durante febrero de 2022, se sugiere establecer, al efecto de la habilitación de la pesca comercial para el presente año,

un cupo inicial de extracción de Pejerrey, sujeto a revisión, de trescientos mil kilogramos (300 kg);

Que, asimismo, en función de la revisión de la documentación presentada y considerar cumplidos administrativamente los requisitos correspondientes, se recomienda autorizar a los pescadores incorporados en el listado referido la realización de actividades de pesca comercial de la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en la laguna denominada Las Tunas, sita en el partido de Trenque Lauquen;

Que en el orden 16 obra intervención de la Dirección Provincial de Pesca indicando que, conforme los resultados obtenidos del estudio biológico-pesquero realizado -obrante en el orden 7-, recomienda habilitar la Temporada de Pesca Comercial para la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en la laguna denominada Las Tunas, partido de Trenque Lauquen, para el período comprendido desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto del año 2022 y desde el 1 al 31 de diciembre de 2022;

Que, asimismo, recomienda establecer un cupo inicial de extracción de Pejerrey, sujeto a revisión y hasta el día 31 de agosto del año 2021, igual a trescientos mil kilogramos (300.000 kg) en la mencionada laguna;

Que propicia también que el cupo indicado sea sometido a revisión en forma regular mediante la realización de estudios biológicos-pesqueros que monitorean la sustentabilidad del recurso explotado, buscando concretar de máxima la realización de un estudio mensual para la pesquería del año 2022;

Que para establecer un criterio equitativo en la distribución del cupo de extracción, considera pertinente dividir el kilaje total indicado entre aquellos pescadores que obtengan permiso de pesca comercial de la especie Pejerrey en los términos de la presente resolución, en el caso los cuarenta y seis (46) solicitantes presentados por el Municipio;

Que en esa inteligencia, a cada uno de los beneficiarios de los permisos a otorgar mediante la presente se les asignará un cupo de extracción de hasta seis mil quinientos veintidós kilogramos (6.522 kg) para el periodo de pesca que se establece, los cuales tendrán a todo efecto carácter de personal e intransferibles;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca;

Que en consecuencia se entiende procedente resolver la habilitación de la Temporada de Pesca Comercial para la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) 2022 en la laguna denominada Las Tunas, partido de Trenque Lauquen, y otorgar los permisos correspondientes, atendiendo los alcances propiciados -en cuanto a extensión y cupos de extracción- y estableciendo las respectivas condiciones para su desarrollo, en procura de la sustentabilidad del recurso y el regular ejercicio de la actividad pesquera autorizada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164 y su modificatoria;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Habilitar la Temporada de Pesca Comercial para la especie Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en la laguna denominada Las Tunas, partido de Trenque Lauquen, para el período comprendido desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto del año 2022 y desde el 1 al 31 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO 2º. Establecer para el período comprendido desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 31 de agosto del año 2022, un cupo inicial total, sujeto a revisión, de trescientos mil kilogramos (300.000 kg) para la extracción comercial de la especie Pejerrey en la laguna denominada Las Tunas, partido de Trenque Lauquen.

ARTÍCULO 3º. Otorgar permiso de pesca comercial de la especie Pejerrey en la laguna denominada Las Tunas, para el periodo establecido en el artículo 1º de la presente, a los beneficiarios que se detallan en el listado que como Anexo I (IF-2022-06443689-GDEBA-DPPMDAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Asignar a cada uno de los beneficiarios del permiso otorgado mediante el artículo precedente, un cupo de extracción de hasta seis mil quinientos veintidós kilogramos (6.522 kg) para el periodo de pesca establecido en el artículo 2º de la presente, los cuales tendrán a todo efecto carácter de personal e intransferibles.

ARTÍCULO 5º. La actividad extractiva deberá realizarse de lunes a viernes, con excepción de los días sábado, domingo y feriados. Los meses de septiembre, octubre y noviembre se suspenderá toda actividad de pesca comercial en la laguna de referencia, en virtud de establecerse el periodo de veda anual de la especie Pejerrey.

ARTÍCULO 6º. Establecer, a los fines de la ejecución de las actividades autorizadas por el presente acto, que las redes de enmalle o agalleras a utilizar por los pescadores y por lance de pesca, deberán contar con un tamaño mínimo de malla de nudo a nudo adyacentes igual a veintiséis milímetros (26 mm).

ARTÍCULO 7º. El Municipio de Trenque Lauquen deberá establecer el/los sitio/s destinado/s al desembarque del producto de la pesca, lo que deberá ser comunicado a esta Autoridad y a los beneficiarios de los permisos que por la presente se otorgan.

ARTÍCULO 8º. A los fines de un adecuado control de la actividad, los beneficiarios de los permisos otorgados por el artículo 3º deberán conformar el Parte de Pesca diario, según el modelo que como Anexo II (IF-2022-06443657-GDEBA-DPPMDAGP) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 9º. Se realizará un muestreo de desembarque de Pejerrey cada siete (7) días conformándose una planilla al efecto, cuyo modelo como Anexo III (IF-2022-06443598-GDEBA-DPPMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los permisionarios, en el lugar asignado para el desembarque, ejemplares provenientes de las capturas a fin de realizar con personal propio los muestreos que resulten necesarios para la obtención de información actualizada que impacte en el manejo de la pesquería.

ARTÍCULO 11. El Municipio de Trenque Lauquen suscribirá conjuntamente con los permisionarios que cuenten con domicilio en dicho partido, los Partes de Pesca estipulados por el artículo 8º y las planillas indicadas en el artículo 9º. Asimismo deberá realizar el acopio de la información emergente y remitirla semanalmente a este Ministerio, designando a tal efecto el o los funcionarios responsables de dichas tareas.

ARTÍCULO 12. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de estudios biológicos-pesqueros en la laguna denominada Las Tunas, cuya información emergente, sumada a la que se obtenga del cumplimiento de lo estipulado en los artículos 8° y 9° de la presente medida, podrá determinar la readecuación de los lineamientos bajo los cuales se expide el presente acto.

ARTÍCULO 13. Será requisito para hacer uso del beneficio otorgado por el artículo 3° de esta resolución, realizar el pago del Permiso de Pesca Comercial de pejerrey, que deberá abonarse mediante transferencia y/o depósito en el Banco de Provincia de Buenos Aires, a la orden del Ministerio de Agroindustria, Ley N° 11.477 - FONDO PROVINCIAL DE PESCA - Cuenta Fiscal N° 1299/1, CBU 0140999801200000129911 o por medio de una boleta de pago electrónico obtenida en la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario - Gestión en Línea – Pagos y Tasas, por la suma de pesos mil (\$ 1.000.-) en concepto de PESCA EN AMBIENTES LACUSTRES – PESCA DE PEJERREY. Asimismo deberá abonarse la suma que corresponda en concepto de timbrado provincial por cada trámite de pago, remitiendo los comprobantes de pago en original a la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

ARTÍCULO 14. Una vez cumplido con lo estipulado por el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación emitirá una credencial individual para cada pescador. La obtención de la misma habilitará a la operatoria de pesca y deberá ser portada por cada pescador para ser presentada ante la requisitoria de la autoridad competente. El plazo máximo para su obtención será de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente resolución, vencido dicho plazo se producirá la caducidad automática del permiso que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 15. El tránsito del producto de las capturas, deberá contar, sin excepción, con la correspondiente Guía de Tránsito.

ARTÍCULO 16. Las embarcaciones a utilizar por los beneficiarios de los permisos de pesca otorgados por el artículo 3° deberán contar con su respectiva matrícula y cumplir con las normas de seguridad exigidas por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 17. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los términos establecidos en la presente medida y/u otra norma legal pesquera vigente, determinará la baja automática del permiso otorgado y el establecimiento de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente, como así también será tomado como antecedente para futuras asignaciones.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.